

**AUTO No. 00815****POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, el Decreto 190 de 2004, Decreto 620 de 2007, Resolución 3956 de 2009, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron visitas técnicas los días 24 de febrero y 6 de marzo de 2012, al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) N° 222 – 22 en el barrio Torca I de la localidad de Usaquén, con el fin de atender la denuncia realizada por una ciudadana vía telefónica, relacionada con la nivelación de terreno y relleno del predio mencionado.

Que como resultado de dichas visitas, esta Subdirección emite el Concepto Técnico No. 07505 del 28 de octubre de 2012, donde se indicó lo siguiente:

"(...)

**4. ANÁLISIS AMBIENTAL**

Los días 24 de febrero y 6 de marzo de 2012, funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizaron visitas técnicas de verificación al sector ubicado en la avenida carrera 45 (autopista norte) No 222-22, en el barrio Torca I, de la localidad de Usaquén, con el fin de atender la denuncia realizada por una ciudadana por vía telefónica, relacionada con las actividades de nivelación de terreno y relleno del predio antes mencionado. Durante la visita realizada al sector descrito, se observó lo siguiente:

- La vía de acceso al predio que se estaba nivelando, se encuentra ubicada al interior del límite legal del humedal torca, en el sector donde se encuentra ubicado el Box coulvert, por lo tanto afecta directamente el ecosistema, ya que en esta parte del humedal se puede evidenciar la carencia de vegetación.

### AUTO No. 00815

- El sector visitado se ubica en la avenida carrera 45 (autopista norte) No 222-22, en el barrio Torca I; actualmente dicha área cuenta con malla polisombra al costado donde se encuentran ubicadas las canchas de futbol que se está en funcionamiento.
- El sector visitado se encuentra la interior del perímetro urbano del Distrito Capital, así mismo se observa que la vía de acceso para dicho predio se encuentra ubicada al interior del límite legal del humedal Torca.
- Se observa reciente nivelación de terreno con material de escombros mezclado con residuos sólidos al interior del área intervenida, la cual no cuenta con permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental en el Distrito Capital.
- Las actividades de relleno realizadas no cuentan con las medidas ambientales mínimas para la realización técnica de un relleno, toda vez que se observa mezcla de plásticos, cartón, llantas, hierro, papel, madera y demás residuos de carácter ordinario combinado con material que sí es considerado apto para un relleno, evidentemente no hay clasificación del material a disponer.
- El cerramiento existente en el sector es inapropiado para mitigar la proliferación de partículas al ambiente y evitar molestias a los vecinos ubicados en áreas aledañas, no cuenta con señalización interna ni externa que indique el paso de tráfico pesado y el ingreso de volquetas al lugar, antecedentes que impiden el correcto desarrollo de una actividad de relleno de manera segura.
- El relleno puede superar la cota de los predios colindantes, pudiendo generar con esto afectación a los predios vecinos, ya que el agua encuentra fácil acceso a los niveles más bajos y adicionalmente llevan material de arrastre que afecta la vegetación, actuando en detrimento del mismo.
- Se observó afectación (volcamiento) de los individuos arbóreos ubicados al interior del área de relleno y zonas aledañas por las actividades de disposición de escombros y nivelación de terreno.
- La presión ejercida por el material que fue dispuesto al interior del predio causó el volcamiento de algunos árboles existentes en el sector, así mismo se observa la afectación mecánica causada a los mismos por la maquinaria que se desplaza en el área intervenida.
- En el carretable por el cual los vehículos atraviesan para disponer al interior del predio en mención, se observa la carencia de los mojones instalados por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, los cuales delimitan el área protegida; por lo tanto en terreno no se pueden visualizar los límites legales del ecosistema el cual se ve afectado en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA por el sector intervenido.

**AUTO No. 00815**

- Durante la visita fue evidente la presencia de residuos sólidos mezclados con escombros que se encontraban haciendo parte de la nivelación que se adelantó en el lugar, generando impactos sobre el suelo, sus características físicas y posibles afectaciones por la degradación de los residuos sólidos ordinarios, hacia las corrientes de agua subterránea, como se aprecia en el registro fotográfico.
- Debido al ingreso y salida de vehículos del sector que está siendo rellenado se evidenció gran aporte de material de arrastre al cuerpo de agua del humedal Torca, generando impactos de gran magnitud sobre el espejo de agua del mismo, generando posibles cambios en las características del agua.
- Carencia de un sistema que permita mitigar el arrastre del material particulado por acción del viento, lo que provoca afectaciones a la fauna, la flora existentes en el sector.
- Durante la visita se observa la entrada y salida de vehículos los cuales se encuentran directamente relacionados con la disposición de escombros en el sector; la maquinaria utilizada para la nivelación de los residuos dispuestos se encontraba inactiva.

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

Debido a lo anteriormente mencionado, y dentro de las afectaciones causadas a cada uno de los recursos existentes en el sector, las cuales fueron evidencias durante el recorrido se encuentran:

IMPACTO	CAUSA	RECURSO AFECTADO
Arrastre de material particulado proveniente de la nivelación a diferentes puntos del humedal Torca	Falta de cubrimiento a los escombros usados para realizar la nivelación	Agua, aire
Afectación a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del humedal	Debido a la adecuación de un carretable que permite el acceso al sitio donde se realiza la disposición de escombros	Agua, Flora, Fauna, Suelo
Cambio de uso de suelo establecido en el Decreto 190 de 2004	Invasión de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental por adecuación de carretable	Agua, Flora, Fauna, Suelo
Por las potenciales afectaciones que se puedan llegar a causar a las aguas subterráneas por la degradación	Presencia de residuos en el sector nivelado	Agua, suelo



33

**AUTO No. 00815**

natural de los residuos sólidos ordinarios que fueron dispuestos en el sitio		
Mezcla de residuos sólidos con escombros	Carencia e clasificación de residuos al interior del predio	Suelo, aire
Generación de gran cantidad de material particulado en suspensión	Por la falta de medidas de mitigación (humectación) de las zonas que fueron niveladas	Aire
Perdida de la porosidad del suelo y cambio de las características físicas	Debido al tráfico de maquinaria y vehículos pesados que ingresan a la nivelación	Suelo
Afectación mecánica y volcamiento a los individuos arbóreos existentes	Debido a la presión que causa la acumulación de escombros existentes en el sector	Suelo, Flora

Se evidencia que se realizaron actividades de relleno y nivelación de escombros en el área ubicada en la avenida carrera 45 (autopista norte) No 222-22, en cercanías del humedal Torca, y a la escuela de fútbol de millonarios, sin contar con los permisos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente y sin las medidas de manejo ambiental que eviten los impactos en áreas aledañas.

(...)"

Que mediante radicado 2012ER067288 el señor Miguel Ángel Sotelo Castro identificado con cedula de ciudadanía 805033318 en calidad de administrador del lote ubicado en la Autopista norte N° 222 – 22 costado oriental, solicita autorización para nivelar un jarillón y que el propósito de hacerlo es de construir una nueva cancha, teniendo en cuenta que desde su administración hace tres años, han pasado de 2 a 5 canchas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha



### AUTO No. 00815

fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan el sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que de las visitas realizadas se profirió el Concepto Técnico No. 07505 del 28 de octubre de 2012, determinando que en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) N° 222 – 22 en el barrio Torca I en la localidad de Usaquén, se realizó nivelación del terreno con material de escombros mezclado con residuos sólidos al interior del área intervenida, la cual no cuenta con permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente en calidad de autoridad ambiental en el Distrito Capital, adicionalmente las actividades de relleno realizadas no cuentan con las medidas ambientales mínimas para la realización técnica de un relleno, toda vez que se observa mezcla de plásticos, cartón, llantas, hierro, papel, madera y demás residuos de carácter ordinario combinado con material que si es considerado apto para un relleno, al igual que fue evidente la presencia de residuos sólidos mezclados con escombros que se encontraban haciendo parte de la nivelación que se adelantó en el lugar, generando impactos sobre el suelo, sus características físicas y posibles afectaciones por la degradación de los residuos sólidos ordinarios, hacia las corrientes de agua subterráneas y se observó volcamiento de los individuos arbóreos ubicados al interior del área, al igual que no se implementan las medidas de manejo ambiental para controlar, prevenir y mitigar los impactos negativos al medio ambiente, generando la emisión de material particulado a la atmósfera por la acción de factores eólicos afectando directamente el medio ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009. Se considera "(...) *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)*"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

### AUTO No. 00815

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaria en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental

Establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificarlos hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta secretaria procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Miguel Ángel Sotelo Castro identificado con cedula de ciudadanía 80.503.318 en calidad de administrador del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) N° 222 – 22 en el barrio Torca I en la localidad de Usaquén, donde se adelanta la inadecuada disposición de escombros.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo*

37  
36

**AUTO No. 00815**

*que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.*”

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor Miguel Ángel Sotelo Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.318, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor Miguel Ángel Sotelo Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.318 en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) N° 222 – 22 costado oriental, en el barrio Torca I en la localidad de Usaquén y/o Carrera 6A N° 118 - 03 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.





33  
37

**AUTO No. 00815**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp SDA 08-2012-1857*

**Elaboró:**

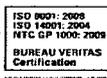
Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/12/2012
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/01/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------



**Sticker de Devolución**

4:30  
72

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: **01 OCT 2013**  
 Hora: **1:10**  
 Nombre legible del distribuidor: **JORGE ECHAZA**  
 C.C.: **15875817**  
 Sector: **450**  
 Centro de Distribución: **CHIA**

Observaciones: **CASA LOTE  
 PORTON MADERA**

**Intento de entrega No. 2**

Fecha: **02 OCT 2013**  
 Hora: **10:30**  
 Nombre legible del distribuidor: **JORGE ECHAZA**  
 C.C.: **15875817**  
 Sector: **450**  
 Centro de Distribución: **CHIA**

Observaciones: **MURO BLANCO**

F-9385

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

764933

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 163 | PESO TOTAL (gr): 8.150,00

FECHA PREADMISIÓN: 24/09/2013 14:33:42

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

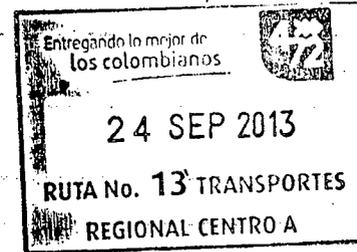
CARGO/CÓDIGO DE LA RJTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

*Danny Hernandez*  
*[Signature]*  
*24/09/2013*



## INFORMACIÓN IMPORTANTE

*Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)*

## OBSERVACIONES

*Arso de not*

Sub total: \$817.600

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$817.600



000000000764933

15  
00  
174

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

764933

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

15

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN069399619CO	COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA	AV CARRERA 68 N° 5 - 21	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399622CO	COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA	AV CARRERA 68 N° 5 - 21	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399636CO	COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA	AV CARRERA 68 N° 5 - 21	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399640CO	ANDRES CORZO	CARRERA 19 N° 85 - 69 OFIC 104	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399653CO	FUNDACIÓN LEONISTICA DE SALUD	CALLE 63 N° 18 - 16	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399667CO	ANA JURIFETH FORERO LEON - LAURA TALLER DE CONFECCIONES	CALLE 42 SUR No 53-43 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399675CO	EDGAR RICARDO VALENCIA	TRANSVERSAL 81 SUR No 37-01 (CAMPAMENTO MARIN VIECO, PARTE ALTA DE LOS BARRIOS ARBORIZADORA ALTA Y POTOSI - SECTOR PALO DEL AHORCADO	SOACHA	50,00	4900
RN069399684CO	ANA MARIA MAHECHA	CARRERA 16 No 9-59 LOCALIDAD DE LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399698CO	MIGUEL ANGEL SOTELO CASTRO	AVENIDA CARRERA 45 (AUTOPISTA NORTE) No 222-22 COSTADO ORIENTAL , BARRIO TORCA I y/o CARRERA 64 No 118-03	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399707CO	ROSA TULIA MUÑOZ MARTINEZ - FONDA PAISA VENGASE PUES	CARRERA 27 No 52-83 LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399715CO	ESMEL DE JESUS ANDUQUIA SUAREZ - TIENDA EL PAISA DE EANDUQUIA	CALLE 189 No 8-59 LOCALIDAD DE USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399724CO	MIRIAM ORDUÑA - BAR EL CAMINITO PAISA	CALLE 24 No 16-27 LOCALIDAD DE LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399738CO	JEANNETTE LAGUNA PERDOMO - MELAOS SPORT	CARRERA 100 No 20 C - 56 LOCALIDAD DE FONTIBON	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399741CO	HECTOR JULIO BUITRAGO ENCISO - RESTAURACION & VIDA ETERNA	CALLE 78 A No 106-15 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399755CO	ALBERTO RODRIGUEZ - TALLER DE CARPINTERIA	CARRERA 40 B No 19-35 SUR LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399769CO	LEONARDO ANDRES MEDINA - INOXDISEÑOS MS	CARRERA 53 No 74-15 LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399772CO	OSCAR SIERRA - PARRILLA SON Y SAZON	CALLE 69 No 78 H - 57 SUR LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399786CO	MAURICIO GROSMAN STROH - FABRICA DE TEXTILES TEXTRAMA	CARRERA 54 No 5 C - 66/77 LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN069399790CO	HECTOR ANGEL NOVA CASTILLO - INNOVA COCINAS Y ACABADOS	CARRERA 81 B No 2 B - 24 LOCALIDAD DE KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

39

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Al señor MIGUEL ANGEL SOTELO CASTRO ✓

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1857, se ha proferido el Auto No. 00815, Dado en Bogotá, D.C, a los 20 de mayo de 2013. ✓

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. ✓

### SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### CONSIDERANDO

(...)

DISPONE: ✓

ANEXO AUTO ✓

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos. ✓

Fecha de publicación del aviso: **16 de octubre de 2013** siendo las **8:00 a.m.** ✓

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 22 de octubre de 2013 siendo las 5:00 p.m.

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 23 de octubre de 2013 siendo las 5:00 p.m.

*Franciss Mayeli Cordoba B.*  
**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

